RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real **(hipoteca)**
Radicado	050013103009-**2024-00020-**00
Demandante	Diego Pulido Barrientos
Demandado	Freddy Carrillo Bautista
Asunto	-. Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Previo análisis de la demanda y sus anexos, la misma debe ser **inadmitida**, por cuanto, adolece de exigencias formales de conformidad con el artículo 82 del C. G. del Proceso, por lo que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, debe cumplir con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo en voces de art. 90 ibidem.

a)-. Aclarar los hechos de la demanda, en lo referente a la **fecha de vencimiento** de la obligación para efectos de cobro del interés de mora, pues los pagarés no cuentan fecha fijada en tal sentido.

b)-. Indicar la fecha en la cuál se exhibe para el cobro dado que, el espacio del pagaré en lo que corresponde a la fecha de vencimiento de la obligación, se encuentra en blanco, constituyendo un título valor "*a la vista*".

c)-. El ejecutante hará entrega del original de los títulos valores base de la ejecución, esto es, **el pagaré Nro. 1 y 2** como de la **escritura Pública Nro. 1.684 de fecha 30 de julio de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo Notarial de Medellín,** a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **29 de febrero de 2024, a las 11:00 am.**

Se reconoce personería para actuar a la profesional del Derecho, Dra. **Maribel Acosta Tobón portadora de la TP. 221.043 del C.S. de la Judicatura,** para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ab2c815bd6d44c81846bfc24a25019f91dec951d5287d69c8f7bb0d6f2fd94**

Documento generado en 19/02/2024 03:37:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica